

o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

**18911** *RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo número 1/218/1998 y se emplaza a los interesados en el mismo.*

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por «Empresa Torra, Sociedad Anónima», contra denegación presunta por el Consejo de Ministros de solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, derivada de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal, fomento y liberación de la actividad económica.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Madrid, 13 de julio de 1998.—El Subsecretario, Juan Junquera González.

## BANCO DE ESPAÑA

**18912** *RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de agosto de 1998, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	151,205	151,507
1 ECU .....	167,172	167,506
1 marco alemán .....	84,813	84,983
1 franco francés .....	25,298	25,348
1 libra esterlina .....	246,584	247,078
100 liras italianas .....	8,596	8,614
100 francos belgas y luxemburgueses .....	411,301	412,125
1 florín holandés .....	75,215	75,365
1 corona danesa .....	22,253	22,297
1 libra irlandesa .....	213,244	213,670
100 escudos portugueses .....	82,879	83,045
100 dracmas griegas .....	51,047	51,149
1 dólar canadiense .....	99,884	100,084
1 franco suizo .....	100,870	101,072
100 yenes japoneses .....	104,315	104,523
1 corona sueca .....	18,925	18,963
1 corona noruega .....	19,911	19,951
1 marco finlandés .....	27,900	27,956
1 chelín austríaco .....	12,054	12,078
1 dólar australiano .....	91,509	91,693
1 dólar neozelandés .....	77,447	77,603

Madrid, 4 de agosto de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**18913** *ORDEN de 18 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación «Del Patrimonio del Albaicín».*

Vista la solicitud presentada por don José Gabriel Díaz Berbel, en su condición de Presidente de la fundación, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la fundación «Del Patrimonio del Albaicín» su calificación como fundación cultural, así como su correspondiente inscripción, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho detallados seguidamente.

### Hechos

Primero.—Con fecha 3 de febrero de 1998 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Julián Peinado Ruano, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación denominada «Del Patrimonio del Albaicín», registrada con el número 304 de su protocolo. Con fecha 7 de mayo de 1998, ante el mismo Notario, y con el número 1.615 de su protocolo, fue otorgada escritura de rectificación de la anterior para adaptar determinados extremos a la legislación aplicable.

Segundo.—En la escritura de constitución se recoge la identificación del fundador, la voluntad de constituir una fundación, la dotación consistente en la cantidad de 10.000.000 de pesetas, aportada por el fundador en dinero efectivo y de la que queda constancia en la escritura. Además se incluye la identificación de las personas que integran el patronato, su aceptación, en su caso, así como los Estatutos de la fundación. El primer patronato se encuentra constituido por don José Gabriel Díaz Berbel como Presidente, don Miguel Valle Tendero como Vicepresidente, doña Teresa Tavera Benítez como Secretaria, don Pedro María Revilla López como Tesorero, don Fermín Camacho Evangelista, don César Díaz Ruiz, don Antonio Cruz Jiménez, doña Amelia Romacho Rus, de los que consta su aceptación. Son también miembros del Patronato el Ministerio de Cultura, la Consejería de Cultura, la Universidad de Granada, la excelentísima Diputación Provincial de Granada y la Junta Municipal del Distrito del Albaicín. Consta en el expediente la aceptación del cargo de patrono de la excelentísima Ministra de Educación de Educación y Cultura, doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma, del excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Granada, don Lorenzo Morillas Cueva y la excelentísima Consejera de Cultura, doña Carmen Calvo Poyato.

Tercero.—En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la revitalización integrada del Albaicín, a través de la rehabilitación y restauración del patrimonio arquitectónico y monumental, de la defensa del medio ambiente y de la difusión cultural, artística y científica de sus bienes patrimoniales, así como cuanto en ellos se relaciona; además, su domicilio en el Carmen «De los Geranios», calle Camino Nuevo de San Nicolás, 12, de Granada; su ámbito de actuación principalmente en el barrio denominado Albaicín de la ciudad de Granada; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficios; y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

### Fundamento de Derecho

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

Tercero.—En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la fundación «Del Patrimonio del Albaicín».

Segundo.—Calificarla como fundación privada de carácter cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la Sección Primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, previa la comunicación prevista en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de junio de 1998.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

**18914** *ORDEN de 22 de junio de 1998, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la fundación «Ciudadana del Carnaval».*

Vista la solicitud presentada por Mahemar S. C., con código de identificación fiscal G-29665247, en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la fundación «Ciudadana del Carnaval» su calificación de fundación cultural privada, así como su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, se resuelve, con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos de Derecho, que se detallan a continuación.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 2 de octubre de 1996, y ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, don Fernando Agustino Rueda, se procede al otorgamiento de la escritura de constitución de la fundación denominada «Ciudadana del Carnaval», registrada con el número 2.872 de su protocolo.

Con fecha 3 de octubre de 1997, ante el mismo Notario, y con el número 4.116 de su protocolo, fue elevado a público acuerdo del Patronato de la Fundación, por el que se modifica en artículo 6 de los Estatutos. Con fecha 9 de enero de 1998, ante el mismo Notario, y con el número 55 de su protocolo, se procedió al otorgamiento de escritura complementaria de la fecha 2 de octubre de 1996, incorporando el inventario de bienes que se menciona en el artículo 27 de los Estatutos. Finalmente, con fecha 20 de abril de 1998, ante el mismo Notario, y con el número 1.737 de su protocolo, se modifican los artículos 9, 14, 23, 31, 32, título II (bis), 17, 17 (bis) y 18 de los Estatutos.

Segundo.—En la escritura de constitución se recoge la identificación de los fundadores, la voluntad de constituir una fundación, la dotación consistente en la cantidad de 1.000.011 pesetas, desembolsadas íntegramente. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Luis Ramos Jerez, como Presidente; don Miguel Ángel Crespo Alba, como Vicepresidente; don Celestino Pazos García, como Secretario; don Jesús Laino Vázquez, como Tesorero, y don Diego Jiménez Flores, don José León Losada, don Carlos Gabriel Torres Enríquez y don Juan Jiménez González.

Tercero.—En los Estatutos de la fundación consta la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, investigar, organizar, coordinar, desarrollar y promocionar el carnaval de Málaga y cuantos actos y actividades se relacionan con el mismo; su domicilio en Málaga, calle Pasaje Calderón y Cubero, sin número; su ámbito de actuación preferente en el territorio de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, y todo lo relativo al órgano de gobierno y representación. Además, con fecha 7 de mayo de 1998, se presenta el presupuesto equilibrado correspondiente al primer ejercicio económico.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones, recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, han sido cumplidas en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación, cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como, en su caso, la aceptación del cargo.

Tercero.—En cuanto a los Estatutos de la fundación cuyo reconocimiento se solicita, se hace constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como fundación cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria pri-